

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

APRUEBA PROGRAMA "MUJERES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL" - MCLP.

ACUERDO PLENARIO N° 5036 /2021

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de diciembre del año 2021, los Ministros y el Ministro Subrogante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

CONSIDERARON:

Que a través de la Oficina de la Mujer y Violencia de Género se pone a consideración de este Pleno, el Programa "*Mujeres en Conflicto con la Ley Penal*" -MCLP-, mediante el cual se propone un conjunto de acciones articuladas, sistemáticas, registrables y monitoreables, tendientes a garantizar la aplicación del marco normativo vigente, en relación a una población que encarna una de las situaciones de mayor vulnerabilidad social e institucional, que es la constituida por las mujeres en contexto de encierro;

Que es menester considerar que la privación de la libertad produce un impacto diferenciado por motivos de género, entre otras razones, los lugares de detención se proyectaron o adecuaron a las vivencias y necesidades de los varones, y se presta escasa o nula atención a las cuestiones específicas de género. La ausencia de enfoque de género puede tener consecuencias graves para las mujeres privadas de la libertad y por tanto, resulta imperioso abordar esta problemática;

Que en nuestro país el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, está consagrado en la Constitución Nacional de modo integral y específicamente mediante la incorporación de la CEDAW, en el artículo 75 inc.22;

Que luego de establecer con claridad el estado de situación de las mujeres privadas de la libertad en la Provincia de Chubut, se avanzó en delinear los objetivos generales del Programa estableciéndose los siguientes: 1) - Contribuir a que la restricción de la libertad del grupo poblacional objeto del Programa, no se vea agravada por las condiciones en que dichas mujeres cumplen las sanciones impuestas. 2) - Visibilizar la situación de las mujeres en conflicto con la Ley penal, especialmente las que se encuentran privadas de su libertad. 3) - Instar a la modificación de todas aquellas prácticas que no consideren la dimensión de género como categoría de análisis en la aplicación de políticas estatales. 4)- Ampliar respecto de agentes estatales el conocimiento de las normas, principios y estándares que deben regir en las situaciones de mujeres en general y en particular aquellas en conflicto con la Ley Penal. 5) - Propiciar la restitución de los derechos humanos de las mujeres en contexto de encierro, con el fin de efectivizar sus derechos y empoderamiento;

Que la garantía del sistema de los derechos humanos, no se agota con la existencia de un orden normativo, sino con la obligación de la conducta gubernamental dirigida a garantizar el cumplimiento de estos derechos de modo eficaz, por ello no huelga reiterar que las mujeres privadas de su libertad, no pierden la calidad de seres humanas y por lo tanto es obligación del Estado garantizar que la privación de la libertad, no se vea agravada por las condiciones de detención;

Que en la elaboración del Programa se realizaron reuniones, consultas y análisis de información oportunamente compartida por las distintas agencias Estatales, lo que permitió conformar el estado de situación histórico y actual,

obteniendo algunos datos cuantitativos y otros cualitativos de las mujeres detenidas preventivamente o en cumplimiento de condena, tanto en establecimientos Penitenciarios o dependencias Policiales de la Provincia de Chubut, como respecto de aquellas que se encuentran con prisión domiciliaria con o sin dispositivos de control electrónico (tobilleras);

Que entre las agencias consultadas puede mencionarse a la Justicia de Ejecución Penal, al Ministerio de la Defensa Pública, al Ministerio de Seguridad- Policía- y el Ministerio de Gobierno de la Provincia, a las Oficinas Judiciales y se ha consultado en el Sistema SKUA del Poder Judicial de la Provincia;

Que la implementación del Programa se enmarca dentro de los principios a seguir para el tratamiento de las mujeres privadas de su libertad, estipulados en un amplio marco normativo en torno a sus derechos establecidos en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, llamadas Reglas de Mandela y las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, la Ley 24.632 -Convención de Belén do Pará-, la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, su Decreto Reglamentario N° 1011/2010 y la Ley XV-26 de la Provincia de Chubut, entre otras;

Que por su parte la Ley Nacional N° 26.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad y sus modificaciones, tiene por finalidad lograr que las personas condenadas adquieran la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad;

Que las mujeres en contexto de encierro conforman una población que encarna una de las situaciones de mayor vulnerabilidad, que tienen necesidades particulares y diferentes a las de los hombres reclusos y que estas necesidades deben ser percibidas, conceptualizadas y abordadas desde la perspectiva de género, a fin de no profundizar las situaciones de discriminación, violencia y vulnerabilidad a las que se expone a las mujeres;

Que en el Programa se establecieron los siguientes ejes de trabajo y abordaje: 1. Acceso a Justicia; 2. Acceso a la Salud; 3. Acceso a la educación y espacios de formación; 4. Acceso al desarrollo social y acceso previsional; 5. Inclusión laboral y autonomía; 6. Comunicación y se desarrollaron indicadores de medición a efectos de poder monitorear el avance de los objetivos;

Que la implementación del Programa se realizará mediante la articulación y coordinación con las áreas del Estado Provincial y/o Nacional, Organizaciones de la Sociedad Civil, que intervengan o pudieran intervenir y contribuir al cumplimiento de los objetivos mediante acciones concretas, en relación a las mujeres privadas de la libertad;

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por el Art. 20 inc. q) de la Ley V N° 174:



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDA:

1º) **APROBAR** el Programa: "Mujeres en conflicto con la Ley Penal" - MCLP-, que como Anexo único forma parte integrante del presente.

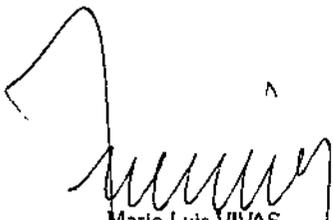
2º) **FACULTAR** a la Oficina de la Mujer y de Violencia de Género del Poder Judicial, a desarrollar las acciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1º del presente, respecto de aquellas medidas que la OM/VG lleve cabo, en orden a las competencias que le son propias.

3º) **COMUNICAR** el presente al Sr. Procurador General, al Defensor General, a la Secretaría Letrada, a la Secretaría de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia, a la Coordinadora de la Justicia de Ejecución Penal.

4º) **REGISTRESE**, notifíquese, comuníquese y archívese.

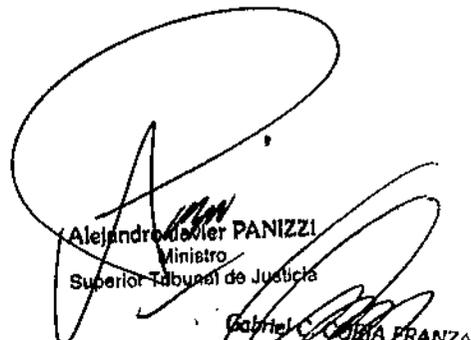
A los fines del quorum establecido en el art. 14 de la Ley V N° 174 y en el art. 1º del AP N° 4290/15 (primera parte), el presente se integra con el Dr. Heraldo Enrique FIORDELISI (Art. 17 de la Ley cit.).

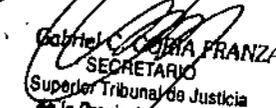
Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, con la firma de los señores Ministros y del Ministro Subrogante del Superior Tribunal de Justicia, que aquí certifico.

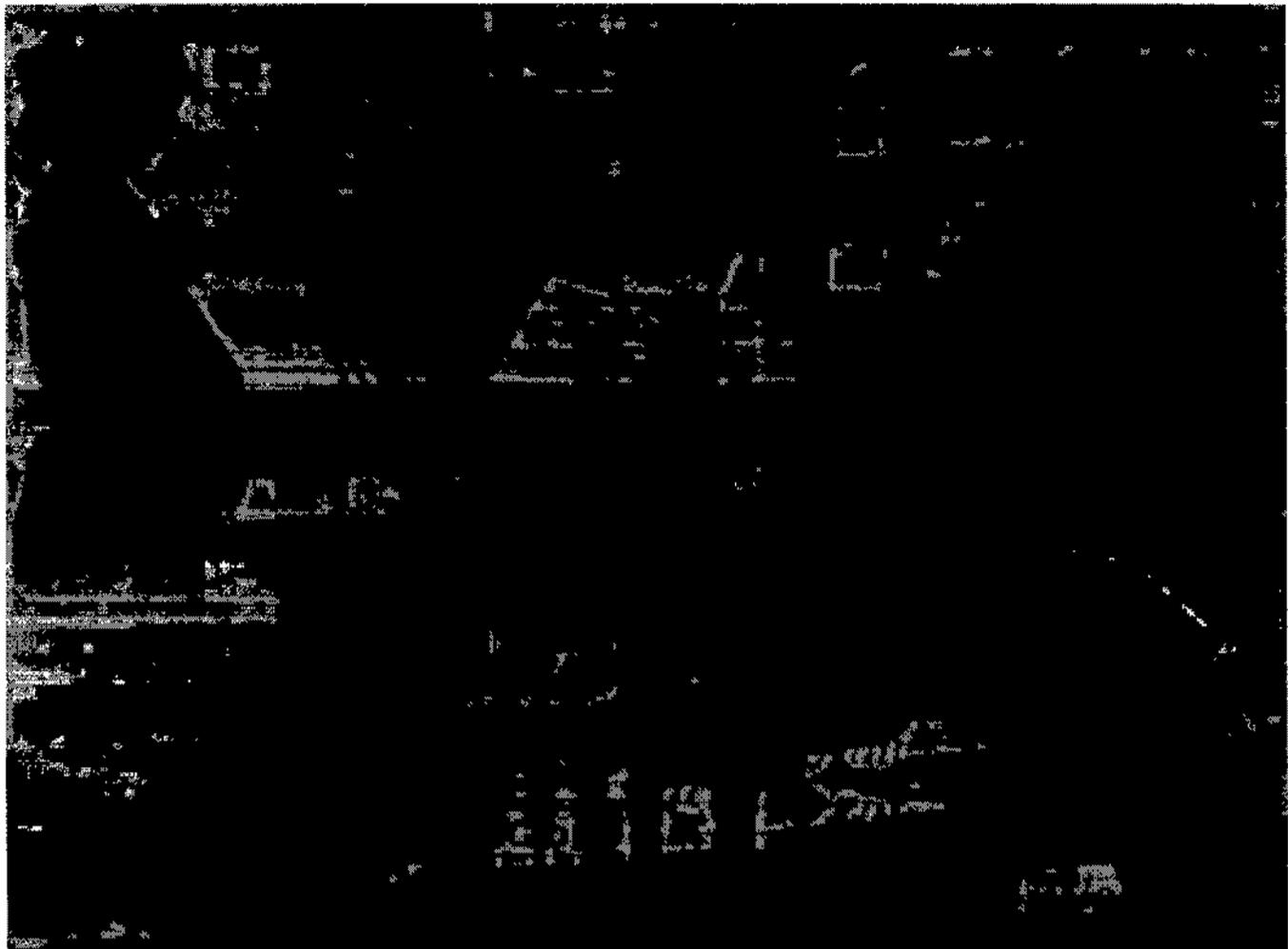

Mario Luis VIVAS
Ministro.
Superior Tribunal de Justicia



Firmado digitalmente el 06/12/2021 13:03 por
FIORDELISI Heraldo Enrique


Alejandro Javier PANIZZI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia


Gabriel C. COJRA FRANZA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut



MUJERES EN CONFLICTO con la **LEY PENAL** en la Provincia de Chubut



PODER JUDICIAL
PROVINCIA del CHUBUT



Oficina de la Mujer
Poder Judicial de Chubut

Oficina de Violencia de Género
Poder Judicial de Chubut

Programa “Mujeres en Conflicto con la Ley Penal”

Índice:

I- Introducción-----	3
II- Justificación -----	4
III- Situación en la Provincia. Relevamiento. -----	5
IV-Objetivos Generales -----	7
V- Objetivos Específicos-----	8
VI-Implementación -----	9
VII- Ejes de trabajo y abordaje -----	9
VIII-Etapas del Programa-----	9
IX- Indicadores-----	11
X- Financiamiento -----	12
XI- Equipo de Trabajo -----	12
XII- Anexos -----	12
Anexo A- Relevamiento permanente de mujeres detenidas. 16/6/21.	
Anexo B- Convenio de Admisión y Permanencia.	
Anexo C- Convenio de Confidencialidad.	
Anexo D- Propuestas de formularios de encuestas sobre la población de mujeres privadas de la libertad y condiciones de detención.	
Anexo E- Acuerdo Marco y Específicos con acciones posibles.	
Anexo F- Síntesis de Informes producidos por el Ministerio de la Defensa Pública. Monitoreo de los lugares de detención donde están las mujeres privadas de libertad en la provincia del Chubut. 2018 y de población penitenciaria en general (extractado mujeres) correspondiente a 2019 y 2020.	
Anexo G- Síntesis de Hábeas Corpus presentados en relación a mujeres detenidas. Extracto de pautas de condiciones mínimas de detención.	
Anexo H- Indicadores de medición.	
Anexo I- Bibliografía y Normativa.	

I- Introducción.

En nuestro país el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, está consagrado en la Constitución Nacional de modo integral y específicamente mediante la incorporación de la CEDAW, en el artículo 75 inc.22. Luego la Ley 24.632 que introduce al marco legal de la República Argentina la Convención de Belén do Pará, la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010. En igual sentido la Provincia de Chubut sancionó la Ley XV-26.

El marco normativo reseñado, debe aplicarse especialmente a la población que encarna una de las situaciones de mayor vulnerabilidad, que son las mujeres en contexto de encierro.

Las mujeres, las mujeres TRANS, las mujeres madres que cohabitan o no, con sus hijos/as y/o, las mujeres embarazadas, tienen necesidades particulares, que son diferentes a las de los hombres reclusos. Estas necesidades deben ser percibidas, conceptualizadas y abordadas desde la perspectiva de género, a fin de no profundizar las situaciones de discriminación, violencia y vulnerabilidad a la que se expone a las mujeres.

En este sentido, al marco normativo amplio en torno a los derechos de las mujeres, debe sumarse el cuerpo normativo específico referido a las personas privadas de su libertad, cuando éstas sean además mujeres.

Así, entre los principios a seguir para el tratamiento de las mujeres privadas de su libertad, puede mencionarse a las "*Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*" (Reglas de Bangkok)¹ aprobadas por la Asamblea de Naciones Unidas en fecha 21 de diciembre de 2010, el documento complementario de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas* (Reglas de Mandela),² como así también el Manual Regional: *las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública*, Documento de Trabajo N° 36, AIDEF, 2015,³ las *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad*⁴ y la *Ley Nacional N° 26.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad* y sus modificaciones, entre otras.

No resulta ocioso, señalar expresamente, que las mujeres privadas de su libertad, no pierden la calidad de seres humanas y es obligación del Estado garantizar que la privación de la libertad, no se vea agravada por las condiciones de detención. Agregando que la garantía del sistema de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo, sino con la obligación de la conducta gubernamental dirigida a garantizar el cumplimiento estos derechos de modo eficaz.

Entre las misiones y funciones asignadas a la OM-OVG, mediante el dictado del Acuerdo Plenario n° 4428/16, el STJCH, se encuentra la de aportar

¹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

² https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

³ <http://aidef.org/manual-regional-las-reglas-bangkok-clave-defensa-publica>

⁴ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

conocimiento específico que permitan transversalizar la perspectiva de género, articulando acciones institucionales e interinstitucionales con actores relevantes para el abordaje de situaciones vinculadas a la materia en aquellos ámbitos que incumban al sistema judicial, así como, la recolección de datos género sensitivos, la elaboración de guías de buenas prácticas y la realización de capacitaciones entre otras.

Por lo expuesto, este Programa se enmarca en las funciones propias de la OM-OVG y en dicho contexto se propone al Superior Tribunal de Justicia acciones tendientes a contribuir en el cumplimiento de las obligaciones que les son propias a la magistratura penal y al resto de las personas que integran el sistema judicial en general, en torno al control del respeto de los derechos de las mujeres detenidas, previniendo la vulneración al respeto a la dignidad humana. Señalando, específicamente, la responsabilidad que implica que se: “ordene, consienta o instigue la violación de los derechos humanos u omita tomar las medidas y recaudos tendientes a su preservación.”⁵

II- Justificación.

Es menester considerar que la privación de la libertad produce un impacto diferenciado por motivos de género, entre otras razones los lugares de detención se proyectaron o adecuaron a las vivencias y necesidades de los varones, y se prestan escasa o nula atención a las cuestiones específicas de género. La ausencia de enfoque de género puede tener consecuencias graves para las mujeres privadas de la libertad, las que sin dudas agravan la situación de la población de mujeres detenidas con respecto a la de hombres detenidos, y por tanto, resulta imperioso abordar esta problemática.

Que las mujeres y personas con identidades diversas, son sujetos de especial protección en el sistema universal y regional de Derechos Humanos, tomando como premisa que quienes integran estos colectivos se encuentran inmersas en un contexto de relaciones de dominación cultural que a su vez son reproducidas por las instituciones del Estado, y en razón de ello resulta pertinente analizar el impacto diferenciado de las acciones del Estado respecto de éstos colectivos a fin de no profundizar esa relación de dominación, contribuir a deconstruir, empoderar, garantizar y restituir derechos.

En la sentencia recaída en el caso Penal Castro Castro Vs. Perú⁶, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dio un paso significativo en el análisis de este tipo de casos, abandonado un parámetro “formal de igualdad y no discriminación, presuntamente neutral pero profundamente masculino”⁷, para dar lugar a otro que reconoce las diferencias de género. El punto más importante de la sentencia fue que, por primera vez, un Tribunal Internacional de Derechos Humanos tuvo la oportunidad de tratar un caso sobre población penal femenina, lo cual permitió establecer estándares vinculantes importantes en relación a los derechos de las prisioneras.

La Corte no solo interpretó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) a la luz del corpus juris existente en materia de protección de los

⁵ art.22 Constitución Provincial.

⁶ Corte IDH, caso del Penal Miguel Castro Castro. Sentencia del 25 de noviembre de 2006 Serie C N° 160.

⁷ En Violencia de Género “Estrategias de litigio para la defensa de los Derechos de las Mujeres” Pag. 11 Cf. Nash, Claudio R. y Sarmiento R., Claudia “Reseña de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006)”

derechos de la mujer y sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belém do Pará-, pronunciándose sobre violaciones de dicho instrumento internacional. La sentencia sienta un precedente de responsabilidad estatal internacional, mediante el estándar que fija que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en los lugares de detención, constituyen una responsabilidad agravada para los Estados.

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instan a los Estados por medio de pronunciamientos en acuerdos, sentencias y recomendaciones, a incluir la perspectiva de género en todos los ámbitos de sus competencias, incluyendo claramente los espacios donde las mujeres se encuentran detenidas, a fin de dar adecuada respuesta a las especiales características de dicha población.

III- Situación en la Provincia. Relevamiento.

En el marco del presente Programa se inició un relevamiento mensual en la Provincia de Chubut, en relación a la cantidad de mujeres detenidas preventivamente o en cumplimiento de condena en Establecimientos Penitenciarios o Dependencias Policiales provinciales y respecto de aquellas que se encuentran con prisión domiciliaria con o sin dispositivos de control electrónico (tobilleras). Esta información se reúne, se recaba y se confronta a partir de distintas fuentes, citando entre ellas, el Ministerio de la Defensa Pública, El Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Gobierno de la Provincia y el Sistema SKUA del Poder Judicial de la Provincia.

Al mes de junio de 2021, se puede informar que, 7 mujeres se encuentran en cumpliendo su detención en Comisarías dependientes del Área Penitenciaria del Ministerio de Seguridad de la Provincia; 2 mujeres cumplen con Prisión Domiciliaria con Tobillera Electrónica (Dc/T) y 8 mujeres con Prisión Domiciliaria (algunas procesadas y otras condenadas) sin Tobillera Electrónica (Ds/T). Lo que hace un total de 17 mujeres con libertad restringida. (Anexo A- Relevamiento permanente de mujeres detenidas. 16/6/21).

A fin de contextualizar la problemática abordada, resulta interesante señalar que la población de mujeres con restricción de la libertad en la Provincia, no excede en términos históricos, el 4% de la totalidad de la población de personas detenidas. Las que en términos nominales fluctúan entre 8 y 10 mujeres detenidas en comisarías desde el 2018 a la actualidad.

Es decir, el presente Programa tiene como uno de sus objetivos el de visibilizar la situación a la que se ven expuestas las mujeres como parte de la población carcelaria con un impacto diferenciado en relación a los hombres en similares condiciones, contribuyendo a que la restricción de la libertad no se agrave por las condiciones de detención.

Un pilar sobre el que se ha basado el Programa, es el informe que fuera realizado en el mes de diciembre de 2018, por el Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia de Chubut, cuyo objetivo principal fue monitorear la situación de las mujeres en contexto de encierro en la Provincia, según una guía elaborada siguiendo como referencia

las reglas de Bangkok.⁸ En dicho monitoreo se entrevistó a la totalidad de las mujeres detenidas en aquel momento, las que se ubicaban en Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Pirámides.

Las conclusiones del informe específico respecto de la población de mujeres detenidas, cuya síntesis obra agregada al presente Programa. (Anexo F- Síntesis de Informes producidos por el Ministerio de la Defensa Pública. Monitoreo de los lugares de detención donde están las mujeres privadas de libertad en la provincia del Chubut, 2018 y de población penitenciaria en general (puntualizando en población de mujeres) correspondiente a 2019 y 2020) sirven de diagnóstico suficiente sobre la problemática que se aborda, dando cuenta de una situación de vulneración de derechos a los que se enfrentan las mujeres detenidas en la Provincia de Chubut y del impacto diferenciado de la privación de la libertad en relación a la población masculina, situación ésta que no ha variado sustancialmente en el transcurso del tiempo.

Del citado informe surge que la mayoría de las mujeres se encontraban detenidas preventivamente, que del total el 15% eran del sistema federal. Que la defensa técnica de las mujeres, era ejercida por la Defensa Penal Pública. 2 de cada 3 mujeres, estaba cumpliendo detención por primera vez. La mayoría de ellas, son argentinas de entre 18 y 29 años, solteras, con hijo/as y no finalizaron sus estudios secundarios. Sus hijas/os viven con las abuelas/os, mientras se encuentran detenidas. La mayoría de ellas, constituían la fuente principal del ingreso del núcleo familiar, y una tercera parte de las entrevistadas, consideró, que esos ingresos eran insuficientes. La mayoría reconoció haber sufrido violencia física regularmente, antes de ser detenida, no obstante, sólo la mitad realizó la denuncia. 4 de cada 10 había sufrido abuso sexual, mayoritariamente, por parte de algún integrante de la familia.

Respecto a las condiciones de detención en las que se encontraban, expresaron que eran malas, muy malas o regulares, haciendo referencia a la mala calidad de la comida, el escaso tiempo para estar fuera de la celda, en el patio, al aire libre, lo inadecuado de los elementos para dormir, por ejemplo colchones en el piso. La mitad de las mujeres consideraron, no tienen suficiente privacidad al momento de realizar sus actividades personales íntimas. 2 de cada 3 mujeres madres, no recibieron visitas de sus hijas/os y 1 de cada 4 mujeres, no recibió ningún tipo de visitas. La mayoría de ellas no tuvo acceso a prácticas médicas, ni participaron en programas específicos de salud y consideraron que la atención médica brindada era insuficiente.

La mayoría de las mujeres no pudieron acceder a instancias de formación ni capacitación y ninguna pudo trabajar durante su detención. Casi la totalidad de ellas expresaron que se encontraban hacinadas y sin contención.

Una tercera parte de las detenidas sufrió maltrato físico durante el período de detención, denunciando la situación en la mitad de los casos. Ninguna sufrió abuso sexual.

⁸ MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD. Monitoreo de los lugares de detención donde están las mujeres privadas de libertad en la provincia del Chubut – Diciembre de 2018 – Ministerio de la Defensa Pública.

En el marco del presente Programa, se realizó un relevamiento de algunas de las presentaciones impetradas, a partir del año 2018. (Anexo G- Síntesis de Hábeas Corpus presentados en relación a mujeres detenidas, extractando pautas de condiciones mínimas de detención), mediante las acciones de Hábeas Corpus que se pudieron vincular a la situación de las mujeres privadas de la libertad, en las distintas circunscripciones judiciales. A partir de allí se tomó nota de los planteos efectuados, por quienes detentaban la representación legal de las detenidas, quienes expusieron peticiones vinculadas a la condiciones de detención, las que en la Provincia de Chubut son cumplidas en lugares adaptados, dentro de la infraestructura disponible en la provincia, tanto en la que está destinada específicamente a varones o en comisarias, sosteniendo reclamos similares los que con el correr del tiempo sólo variaban en cuanto a las mujeres detenidas, pero no en cuanto a la problemática que expone un deterioro visible de los lugares destinados a la detención de mujeres, hacinamiento, escasa ventilación e iluminación, peligro en relación a la seguridad (cables colgando), ausencia de cumplimiento de normas de salubridad (baños o lugares para el aseo personal o lugares inadecuados para el almacenamiento de alimentos etc.), y falta de mantenimiento general.

Es importante resaltar que en la mayoría de los casos en que las mujeres se encuentran detenidas, esta situación se refleja con un fuerte impacto negativo en términos de goce y ejercicio de sus derechos sociales, económicos y civiles y los de quienes dependen afectiva o económicamente de ellas. Estas circunstancias resultan difíciles de revertir si no es mediante la tarea mancomunada y articulada de quienes formamos partes del Estado, señalando que el Estado conserva una posición calificada como garante de derechos, por el cual se ve obligado a asegurar el goce y ejercicio de los mismos. En consecuencia, deben implementarse las medidas adecuadas para asegurar que todas ellas, con independencia de los hechos que las hayan posicionado en la situación de privación de la libertad o la modalidad en que cumplan el encierro, tengan satisfechas sus necesidades básicas y garantizados sus Derechos Humanos.

En el contexto referido se propone implementar el presente Programa, que se plantea como una posibilidad de articulación sistematizada y sostenida en el tiempo, con distintas agencias estatales y de la sociedad civil, mancomunadas en el objetivo de contribuir en la modificación de la situación institucional e individual a la que se enfrenta la población objeto del Programa.

IV- Objetivos Generales.

1 - Contribuir a que la restricción de la libertad del grupo poblacional objeto del Programa⁹, no se vea agravada por las condiciones en que dichas mujeres cumplen las sanciones impuestas.

2 - Visibilizar la situación de las mujeres en conflicto con la Ley penal, especialmente las que se encuentran privadas de su libertad.

3 - Instar a la modificación de todas aquellas prácticas que no consideren la dimensión de género como categoría de análisis en la aplicación de políticas estatales.

⁹ (Mujeres detenidas, mujeres TRANS, mujeres madres que cohabitan con sus hijos/as y/o mujeres embarazadas)

4- Ampliar respecto de agentes estatales el conocimiento de las normas, principios y estándares que deben regir en las situaciones de mujeres en general y en particular aquellas en conflicto con la Ley penal.

5 - Propiciar la restitución de los derechos humanos de las mujeres en contexto de encierro, con el fin de efectivizar sus derechos y empoderamiento.

V- Objetivos Específicos.

1- Determinar la situación poblacional del grupo objeto del Programa, que se encuentran cumpliendo condena o prisión preventiva en la Provincia de Chubut, ya sea en el Sistema Penitenciario Provincial o en forma domiciliaria.

2- Elaborar acuerdos entre las mujeres en contexto de encierro y la OM-OVG, para formar parte del Programa.

3- Recabar las necesidades de las mujeres en contexto de encierro, así como aquellos derechos que perciben les son vulnerados y el perfil de las mismas, con el objeto de generar estrategias de implementación del Programa.

4- Planificar reuniones con los distintos organismos vinculados a la prestación de los servicios propios de su competencia vinculados a la población objetivo.

5- Desarrollar un plan de acción, conjuntamente con organismos competentes para la prestación de servicios específicos destinados a la población objeto.

6- Formalizar actas acuerdos con las instituciones involucradas mediante la cual se refleje su participación y compromiso en las acciones determinadas.

7- Indagar sobre programas y planes existentes en Nación, Provincia y Municipios, entre otros, que pudieran ser aplicados en el Programa.

8- Evaluar las condiciones disponibles en los distintos lugares de detención, a los efectos de la implementación del Programa.

9- Alentar la participación de organizaciones no gubernamentales o personas con trayectoria en la materia, que puedan realizar aportes para la concreción de los objetivos.

10- Capacitar y sensibilizar en perspectiva de género, como una obligación funcional, a las personas que se vinculen con las prestaciones y las actividades de la población objetivo.

11- Realizar talleres destinado a mujeres en contexto de encierro, con el objetivo de abordar desde una perspectiva de género los distintos aspectos vinculados a sus derechos y al modo de efectivizarlos, mediante la incorporación de herramientas a tales fines.

12- Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes las situaciones evidenciadas en torno al aspecto edilicio de los lugares de detención y de acceso familiar y de interacción entre los/as niños/as y jóvenes con sus madres privadas de la libertad.

13- Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes los derechos que se encontrarían vulnerados respecto de las mujeres en conflicto con la Ley penal.

14- Proponer medidas de distinta índole vinculadas a los ejes de trabajo del presente Programa, en torno a contribuir con el mejoramiento de la situación de la población objetivo.

1- Primera Etapa:

a- Relevamiento y registro de las mujeres detenidas en las distintas jurisdicciones de Chubut y el modo de cumplimiento de restricción a la libertad, el que deberá mantenerse actualizado. Los datos a relevar serán los relativos a la jurisdicción, nombre, apellido, DNI, estado procesal, delito imputado, lugar de cumplimiento, perspectiva de pena, tipo de asistencia letrada (pública o particular). Toda la información que formen parte del Programa se utilizará conforme el criterio de confidencialidad y protección de datos personales, pudiendo difundirse datos genéricos sin individualizar personas.

b- Diseño de las herramientas que permitan realizar la evaluación y monitoreo del Programa, a los fines de analizar el grado de impacto generado por el mismo desde lo institucional y desde lo individual.

2- Segunda Etapa:

a- Planificar reuniones con organismos a efectos de compartir la información general con las áreas del Estado definidas en los ejes de trabajo, a efectos de hacer conocer los alcances del Programa e intercambiar datos a fin de posibilitar la implementación del Programa respecto de los casos particulares.

b- Elaborar conjuntamente el formulario de Entrevista Personal que refleje desde los diferentes ejes de trabajo, aquellos derechos que perciben les son vulnerados, el perfil de las mismas, con el objeto de generar estrategias de implementación del Programa.

c- Coordinar con la defensa técnica o con quien resulte pertinente en relación a cada una de las mujeres con la libertad restringida, el modo en que éstas puedan expresar su voluntad de formar parte del Programa, en cuyo caso deberá suscribir el Convenio de Admisión y Permanencia y realizar la Entrevista Personal.

d- Impulsar contactos con ONG's y personas con trayectoria en la materia.

e- Recurrir la información vinculada a las condiciones edilicias de los lugares de detención, para lo cual se desarrollara un formulario "Condiciones de detención", con consultas específicas.

f- Estandarizar el modo de recopilar la información necesaria para el Programa, dado que la misma es aportada por distintas fuentes.

g- Relevante las acciones de Hábeas Corpus presentadas en las distintas jurisdicciones vinculadas a mujeres detenidas, sus resoluciones y las que a futuro se impetren.

3- Tercera etapa:

a- Propiciar la implementación de controles de salud, evaluación integral, que incluya examen físico completo, examen odontológico, evaluación psicosocial (consumo problemático de sustancias, violencia de género, antecedentes de abuso, evaluación nutricional, vacunación (puesta al día según Esquema vigente, incluyendo HPV, estudios de laboratorio, Pap y Mamografías.)



b- Articular la implementación planes FinEs, para completar estudios primarios y secundarios, o certificación de terminalidad para mayores de 25 años, como así también planes dictados en los Centros de Formación profesional. Evaluar la posibilidad de implementar la modalidad de maestra/o carcelaria o domiciliaria o mediante el acceso a herramientas tecnológicas para el acceso a espacios de formación. Propuesta de educación Universitaria.

c- Realizar capacitaciones dirigidas al personal penitenciario para que incorporen la perspectiva de género y aseguren la adopción de capacidades específicas para el tratamiento de la población que se encuentra en contexto de encierro.

d- Organizar espacios informativos destinados a las mujeres en torno a sus derechos y modo de efectivizarlos.

e- Disponer e implementar el desarrollo de habilidades y concretar el acceso a becas o programas de inserción laboral del sistema provincial o municipal de las jurisdicciones en las que se encuentran las mujeres privadas de libertad.

f- Coordinar la promoción del desarrollo de habilidades para abordar Métodos alternativos y resolución no violentas de conflictos.

g- Definir con distintas agencias estatales, la creación o difusión de líneas específicas para atención y abordaje de la situación de las detenidas, entre otras.

4-Cuarta etapa:

a- Articular con las autoridades pertinentes, el modo en el que se le hará conocer la información obtenida en el marco del Programa.

b- Generar estrategias comunicacionales que permitan hacer conocer a la ciudadanía la situación de la población objeto del Programa, contribuyendo a desarmar estereotipos estigmatizantes y concientizando sobre la necesidad de modificar la realidad de las mujeres en conflicto con la Ley Penal.

c- Identificar las deficiencias del sistema, como así también desarrollar las estrategias necesarias y mecanismos e instrumentos adecuados para optimizar las prácticas relacionadas con las mujeres en conflicto con la Ley Penal.

d- Cuantificar el grado de eficacia y eficiencia en la implementación del Programa, mediante indicadores.

IX- Indicadores:

Se individualizaron distintos indicadores de resultados, de procesos e impacto, determinando los referentes de comparación, así como ejes de aplicación y objetivos generales y particulares a medir. Se diseñaron formularios de evaluación. Las distintas herramientas permitirán implementar un monitoreo permanente sobre el aspecto institucional, el individual y sobre el Programa en sí mismo. (Anexo H- Indicadores de medición)

X- Financiamiento:

Se propone gestionar recursos para ser aplicados a la implementación y desarrollo del Programa, a través de la búsqueda de fuentes de financiamiento (nacionales, internacionales, de organismos de asistencia oficial para el desarrollo de las Naciones Unidas, Bancos de desarrollo multilaterales, BID, Fundaciones internacionales,

Corporaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, Organizaciones religiosas internacionales, entre otras).

XI- Equipo de trabajo.

El presente Programa fue coordinado por la Directora de la OM-OVG y estuvo a cargo de la Dra. Marisa Barcelona, acompañada por el equipo de la Oficina de la Mujer y Violencia de Género. Elida Albertela-Dirección de Arquitectura (diseño de portada), Gabriela Benedicto- Dirección de Estadísticas e Indicadores Judiciales.

XII- Anexos.

Anexo A- Relevamiento permanente de mujeres detenidas. 16/6/21.

Anexo B- Convenio de Admisión y Permanencia.

Anexo C- Convenio de Confidencialidad.

Anexo D- Propuestas de formularios de encuestas sobre la población de mujeres privadas de la libertad y condiciones de detención.

Anexo E- Acuerdo Marco y Específicos con acciones posibles.

Anexo F- Síntesis de Informes producidos por el Ministerio de la Defensa Pública. Monitoreo de los lugares de detención donde están las mujeres privadas de libertad en la provincia del Chubut. 2018 y de población penitenciaria en general (extractado mujeres) correspondiente a 2019 y 2020.

Anexo G- Síntesis de Hábeas Corpus presentados en relación a mujeres detenidas. Extracto de pautas de condiciones mínimas de detención.

Anexo H- Indicadores de medición.

Anexo I- Bibliografía y Normativa.

ANEXO A – Relevamiento permanente de mujeres detenidas en la Provincia de Chubut.¹

A los efectos de constatar el número de mujeres privadas de libertad en la provincia, en primer término se accedió al relevamiento semestral de personas privadas de libertad que realiza el Ministerio de la Defensa Pública de Chubut, en cuya página https://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/prevencion_violencia/relevamiento_provincial_detenidos.pdf, brinda información respecto de cupos, ocupación efectiva en las instituciones destinadas al encierro y la cantidad de mujeres detenidas contabilizadas.

Por otra parte, se tomó contacto con el Jefe del Área Penitenciaria de la Provincial, al cual mediante nota se le solicitó informe mujeres albergadas en carácter de condenadas o procesadas y en que dependencia policiales, el que fue brindado en el mes de mayo de 2021.

Así también mediante nota se solicitó al responsable a cargo de la Dirección Acceso a Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien respondió informando un detalle de las mujeres que se encuentran cumpliendo prisión domiciliaria con dispositivo de control electrónico.

Por último, mediante la consulta en el sistema Skua, se pudo actualizar el estado procesal de las mujeres con prisión preventiva en forma domiciliaria, con y sin tobillera. A esta última información se puede acceder también mediante la consulta a las Oficinas Judiciales, lo que a veces resulta más engorroso, dada la disponibilidad y carga de trabajo de éstas últimas.

Finalmente, al 16 de junio de 2021 se pudo relevar la siguiente información respecto de mujeres detenidas en la Provincia de Chubut:

Se encuentran 7 mujeres en Establecimientos Penitenciarios; 2 mujeres con Prisión domiciliaria con Tobillera electrónica y 8 mujeres con prisión domiciliaria (algunas procesadas y otras condenadas) sin tobillera electrónica. Lo que hace un total de 17 mujeres con libertad restringida.

Se elaboró un detalle por Jurisdicción, con referencias vinculadas al estado procesal de cada una, tipo de delito imputado o condenas y perspectivas de cumplimiento de pena.

Los datos personales no han sido consignados en el relevamiento, haciendo referenciando a un indicador numérico identificatorio a fin de garantizar la debida protección a la intimidad de las mujeres en contexto de encierro en esta etapa del Programa.

El mismo se adjunta al presente.

¹ Al 16.06.21



MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD – CHUBUT (junio) 2021					
JURISD	N.º de REFERENCIA	ESTADO PROCESAL	DELITO	LUGAR DE CUMPLIMIENTO	PERSP. DE PENA
STO RW					
	1	condenada C/impugnación	Homicidio	Cria. Dolavon	15 años
	2	condenada	Hom. Agravado	domiciliaria C/T	20 años
TRELEW	3	condenada - Semilibertad	Robo	domiciliaria C/T	3 años – 30/06 L.Asist
	4	procesada	Encubrimiento agravado	domiciliaria S/T	8 a 12 años
ESQUEL	5	condenada	Participación Hom	domiciliaria S/T en Paso del Sapo	Lib. Condición 10/2020
	6	condenada	Robo agravado	domiciliaria S/T Trevelin	6 años
	7	procesada	Participación Hom	Cria 1º de Trelew	
	8	procesada	Participación Hom	Cria 1º de Trelew	
COMODORO RIVADAVIA	9	condena JA	robo agravado	Alcaldía C.R	6 años
	10	condenada JA	Robos VS	domiciliaria S/T	4 años
	11	procesada	Homicidio agravado	domiciliaria S/T	14 años
	12	imputada	Tentativa Homicidio	Domiciliaria S/T	
PUERTO MADRYN	13	procesada	Hom. Agravado	Cria 1º de TW	En EPP
	14	procesada	Hom. Agravado	Cria 1º de TW	entre 20 y 25
	15	procesada	Robo agravado	Cria 1º de TW	6 años y 8 meses
	16	procesada	Abuso sexual	domiciliaria S/T Puerto Pirámides	18 años
	17	procesada	Robo agravado	domiciliaria S/T	6 años

Resumen al 16/06/2021:

En Estab. Penitenciario: 7
Dom C/T: 2
Dom S/T: 8

Resumen por Jurisdicción:

TW: 4
EQ: 4
CR: 4
PM: 5



SUPERIOR TRIBONAL DE JUSTICIA
 DE VERDE MICHOUZ



Oficina de la Mujer
 Poder Judicial de Chubut

Oficina de Violencia de Género
 Poder Judicial de Chubut

ANEXO B: CONVENIO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA

La que suscribe (nombre y apellido completo), DNI N°en calidad de declaro conocer y aceptar las condiciones de admisión y permanencia en el “Programa Mujeres en Conflicto con la Ley Penal”, el que se encuentra amparado bajo normas de estricta confidencialidad.

Que, a través del presente Convenio, manifiesto mi voluntad y acuerdo para participar en las actividades previstas en el mencionado Programa, en lo atinente al ejercicio y acceso a los servicios previstos y acordados con las Instituciones comprometidas, con los compromisos, obligaciones y derechos que lo definen.

Declaro conocer que una vez iniciado el Programa requiere el compromiso, su participación y mantenimiento en el mismo.

En....., a los.....días del mes de.....de 20.....-



ANEXO C - CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

La/Él que suscribe (nombre completo)
DNI N°, en calidad de (cargo o función que ocupa en el organismo)
....., declara conocer que los datos
e información conocidos y abordados en el marco del "Programa Mujeres en Conflicto con la
Ley penal" se encuentran amparados bajo normas de confidencialidad.-----
Mediante la suscripción del presente instrumento, me comprometo a guardar la máxima
reserva sobre los datos e información a que acceda en virtud de las funciones encomendadas.
Utilizar dicha información solamente para el fin específico al que se la ha destinado, a no
comunicar o hacer pública la información no clasificada como "pública", y a observar y
adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad,
secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o instrucción expresa
de la autoridad competente. Esta obligación de reserva y confidencialidad seguirá en vigencia
aún después de concretarse el plazo de cumplimiento de la restricción de la libertad de las
mujeres objeto del Programa, asumiendo la responsabilidad penal, administrativa o civil de los
daños y perjuicios que por dolo o negligencia pudiera ocasionar la difusión de datos o
información no publicados.-----

En....., a los.....días del mes de.....de 20.....-



ANEXO D: PROPUESTAS DE FORMULARIOS DE ENCUESTAS SOBRE LA POBLACIÓN DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y CONDICIONES DE DETENCIÓN.

Para elaborar las Encuestas formuladas en el presente anexo se tuvieron presentes las siguientes fuentes:

Mujeres en Prisión en Argentina: Causas, Condiciones y Consecuencias. Mayo 2013. Realizada por el Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia, la Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell y el Ministerio Público de la Defensa de Argentina. Anexo 1: Pag. 57 a 64.

<https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf>;

El Proyecto "Apoyo a la reforma del sistema de justicia penal y a la mejora de las condiciones de vida y de reinserción socioeconómica de las personas privadas de libertad" de Uruguay. Anexo II Pag. 99 y 100.

<https://www.paho.org/uru/dmdocuments/ORDEN%20GUIA%20DOCENTE%20EQ%20SALUD%20Y%20ANEXOS.pdf>

Como así también el Proyecto: "Mujeres y Cárcel: Diagnóstico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión" 2011 Chile. Anexo 1 Encuesta Pag. 106 a 110.

<https://www.icso.cl/wp-content/uploads/2012/01/Proyecto-Grupos-Vulnerables-CPF-GIZ-MINJU-ICSO-versi%C3%B3n-final-para-p%C3%A1gina-web-Diciembre-2011.pdf>

ENCUESTA 1

Encuesta General sobre Población Carcelaria.

Nombre de la Comisaría : _____

Ubicación y Fecha: _____

Esta encuesta es anónima. Tenga la certeza de que la información que comparte con nosotros no se utilizará en ninguna forma para identificarla sino para hacer un informe objetivo sobre las prisiones federales en Argentina. Muchas gracias por su cooperación.

A. DETENCIÓN

1. ¿Aproximadamente cuán lejos está la prisión de su hogar y/o de su familia? a. 0-5 km b. 6-15 km c. 16-30 km d. 31-50 km e. 51-100 km. f. 100 km o más

2. ¿Ha sido encarcelada con anterioridad a su detención actual? a. Sí, en mi edad adulta b. Sí, cuando era menor de edad c. No

3. Por favor, indique qué categoría describe mejor su situación actual a. Detenida (en espera de juicio) b. Condenada (a través de un juicio abreviado) c. Condenada (recibió un juicio)

4. Si todavía no fue condenada, ¿cuánto tiempo ha estado encarcelada?

a. 0-6 meses

b. 7-12 meses c. 1-2 años d. Más de 2 años

5. Si usted ha sido condenada, ¿qué pena le impusieron? a. Menos de 1 año de prisión b. 1 a 5 años c. 5 a 15 años d. 15 a 25 años e. Más de 25 años f. Prisión perpetua g. No he sido condenada

6. ¿Cuánto tiempo lleva detenida en la cárcel? a. Menos de 1 año b. 1 a 3 años c. 3 a 5 años d. 5 a 10 años e. 10 años o más

7. ¿Tiene la oportunidad de acceder a la libertad condicional? a. Sí b. No c. No he sido condenada (a la espera de juicio)

8. Por favor indique los delitos por los cuales fue condenada (si todavía espera su juicio, por favor indique los delitos imputados) a. Delitos vinculados con drogas (ley N° 23.737). Especifique b. Robo c. Ataque físico/Violencia. Especifique d. Homicidio e. Otro

9. Usted es asistida por: a. Abogado particular b. Defensor Público Oficial c. Otro

B. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS

10. ¿Cuántos años tiene? a. Menos de 18 años b. 18-25 c. 26-35 d. 36-45 e. 46-60 f. 61 o más

11. ¿Qué edad tenía usted cuando fue encarcelada esta última vez? a. Menos de 18 años b. 18-25 c. 26-35 d. 36-45 e. 46-60 f. 61 o más

12. ¿Es usted ciudadana argentina? a. Sí b. No Si no es ciudadana argentina, por favor indique de qué continente y país.

13. ¿Cuál fue su nivel de educación antes de su encarcelamiento? a. Analfabeta b. Educación primaria incompleta c. Educación primaria completa d. Educación secundaria incompleta e. Educación secundaria completa f. Educación terciaria incompleta g. Educación terciaria completa h. Educación universitaria incompleta i. Educación universitaria completa



14. Antes de su encarcelamiento, ¿era usted la fuente principal de ingresos para su hogar? a. Sí b. No

C. ESTADO CIVIL E INFANCIA

15. ¿Cuál es su estado civil? a. Soltera b. Divorciada c. Casada d. Separada e. Viuda f. Unión de hecho

16. ¿Qué edad tenía cuando tuvo su primer hijo? a. 13 o menor b. 14 a 16 c. 16 a 20 d. 21 o mayor de 21 e. No tengo hijos

17. Una vez liberada, ¿a cuántos hijos tendrá que mantener? a. Ninguno b. 1 a 2 c. 2 a 3 d. 3 o más

18. Si usted tiene uno o más hijos ¿dónde están ahora? a. En un hogar de crianza b. Con el padre c. Con otro pariente d. Otra persona no mencionada en las opciones:

D. VIOLENCIA DE GÉNERO PREVIA AL ENCARCELAMIENTO

19. Antes de ser encarcelada, ¿alguna vez ha sido víctima de abuso físico (cualquier acto que resulta en daño físico o una lesión)? a. Sí, una vez b. Sí, más de una vez c. Sí, regularmente d. No

20. Antes de ser encarcelada, ¿alguna vez ha sido víctima de abuso sexual (contacto sexual con el cual usted no estuvo de acuerdo)? a. Sí, una vez b. Sí, más de una vez c. Sí, regularmente d. No

21. Antes de ser encarcelada, ¿alguna vez ha sido violada? a. Sí, una vez b. Sí, más de una vez c. Sí, regularmente d. No

22. Antes de ser encarcelada, ¿alguna vez ha sido víctima de violencia por parte de un miembro familiar, cónyuge o pareja? a. Sí a.I. ¿qué individuo(s) _____ a.II. Por favor, explique qué ocurrió _____ b. No

23. Antes de ser encarcelada, durante su infancia (menor de 18 años), ¿alguna vez fue víctima de abuso? (indique todas las opciones que apliquen): a. Sí, abuso físico b. Sí, abuso sexual c. Sí, violación d. No

24. En su última relación de pareja, ¿ocurrió algún tipo de abuso? Por favor indique, en su caso, qué tipo de abuso ocurrió a. No ocurrió ningún abuso b. Abuso físico c. Abuso sexual d. Violación e. Otro (abuso emocional, abuso económico, etc.) _____

25. ¿Está usted actualmente en la cárcel por un delito cometido contra un cónyuge o pareja? a. Sí a.I. Si su respuesta fue sí, ¿podría decir que su pareja es física, sexual o emocionalmente abusivo? 1. Sí 2. No a.II. Si su respuesta fue sí, ¿podría describir sus acciones en contra de este individuo como defensa propia? 1. Sí 2. No b. No

26. ¿Teme usted por su seguridad una vez que salga de la cárcel? a. Sí, temo de mi esposo/pareja íntima b. Sí, temo de un miembro familiar c. Sí, temo de otro(s) individuo(s) _____ d. No

27. ¿Siente como si alguien la presionó para cometer el delito por el cual está encarcelada? a. Sí a.I. ¿Fue presionada por su cónyuge o pareja? 1. Sí 2. No a.II. ¿Temía usted por su seguridad si se hubiese negado a cometer el delito? 1. Sí 2. No b. No

E. CONDICIONES CARCELARIAS



28. ¿Está encarcelada en una celda individual? a. Sí b. No b.I. Si su respuesta es no, ¿cuántas mujeres hay en su celda o pabellón? _____
29. ¿Sabe usted sobre la existencia de un centro cultural en su prisión? a. Sí a.I. Si su respuesta es sí, ¿en qué tipo de actividades ha participado? _____ b. No
30. ¿Ha recibido alguna preparación profesional durante su tiempo en la cárcel? a. Sí a.I. Si es así, ¿para qué puestos de trabajos? _____ b. No
31. ¿Habla español? a. Sí b. No b.I. Si su respuesta es no, ¿qué idioma habla? _____
32. ¿Recibe educación en su idioma en la cárcel? a. Sí b. No
33. Durante su encarcelamiento, ¿ha sido visitada por su cónyuge, familia u otra persona? a. Sí a.I. Si su respuesta es sí, ¿quién la ha visitado? _____ b. No
34. ¿Ha sido víctima de maltrato físico durante su encarcelamiento actual? a. Sí, por un guardia de la prisión u otra autoridad b. Sí, por otra interna c. Sí, pero por otra persona no especificada c.I. Por favor especificar _____ d. No
35. ¿Ha sido víctima de abuso sexual durante su encarcelamiento actual? a. Sí, por un guardia de la prisión u otra autoridad b. Sí, por otra interna. c. Sí, pero por otra persona no especificada c.I. Por favor especificar: _____ d. No.
36. ¿Ha recibido algún tipo de castigo físico o corporal como castigo en la cárcel? a. Sí. a. I. Si su respuesta es sí, por favor describa: _____ b. No.
37. ¿Ha informado de un caso de abuso físico o verbal a las autoridades penitenciarias? a. Sí. a.I. Si su respuesta es sí, ¿siente que su queja fue tomada en serio? 1. Sí 2. No b. No.
38. ¿Siente que se le permite suficiente privacidad durante actividades personales tales como bañarse, ir al baño o cambiarse? a. Sí. b. No. b.I. Si su respuesta es no, por favor explique: _____
39. ¿Cómo describiría las condiciones en las cuales vive actualmente? a. Excelentes b. Mejor de lo común c. Aceptables d. Inferiores a lo común e. Inaceptables
40. Por favor, indique qué cambios le gustaría ver para mejorar las condiciones en las cuales vive en este momento:

41. De los siguientes, por favor indique todos los tratamientos médicos e información médica que ha recibido: a. Examen médico básico b. Detección de VIH c. Papanicolao/Examen de Papiloma Virus.
d. Detección del cáncer de mama e. Cuidado dental f. Programas de prevención de VIH/SIDA g. Tratamiento de dependencia en drogas h. Evaluación de la salud mental o tratamiento
42. ¿Cómo describiría el nivel de atención médica que recibe mientras está encarcelada? a. Excelente b. Mejor de lo común c. Aceptable d. Inferior a lo común e. Inaceptable
43. ¿Se le provee regularmente de suficiente cantidad de toallas higiénicas femeninas? a. Sí b. No
44. Por favor, indique qué cambios le gustaría ver para mejorar el nivel de atención médica



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Oficina de la Mujer
Poder Judicial de Chile

Oficina de Violencia de Género
Poder Judicial de Chile

que usted recibe:

45. Por favor proporcione cualquier información adicional relacionada con las preguntas de esta encuesta que usted desee compartir. Si gusta, también puede explicar alguna de las respuestas que ha dado:



ENCUESTA 2

Objeto: Mediante esta encuesta queremos conocer los problemas y necesidades que tienen hoy Uds. las mujeres en contexto de encierro.

Esta encuesta es anónima. Lo que nos interesa es poder conocer su opinión.

FECHA:

ESTABLECIMIENTO:

Fecha de INGRESO:

Tiene estudios Primarios:

Régimen de Seguridad: bajo - medio - alto

¿Cuál es su edad?: _____ . ¿Tiene alguna enfermedad crónica? Sí (1) ¿Cuál?
_____ No (2). ¿Cuál es su nacionalidad?: argentina (1)
Extranjera (2) ¿Cuál es su situación penal?: Imputada (1) Condenada (2) ¿Cuánto
tiempo lleva recluida?:

1 Convivencia en la celda: Con quien / cuantas /Tipo de convivencia.

Situaciones de violencia: SI No Explicar

2 Set higiénico: Cuenta con papel higiénico, cepillo, pasta dental, jabón. Si NO

3 Acceso a duchas: Frecuencia: Comentario:

4 Condiciones de habitación:

Condición sanitaria / baño en celda: Si NO Explicar:

Ventilación: Si NO Explicar:

Iluminación: Si NO Explicar:

Calefacción: SI NO Explicar:

5 Alimentación.

Cuántas veces por día: desayuno -almuerzo - merienda - cena. Si recibe alimentos
externos: Si se cocina: Si puede tomar mate u otra infusión:

Si come frutas y /o verduras.

Dicta especial Según condición de enfermedad: SI NO Tiene acceso a la alimentación
indicada por el médico tratante?:

7 Visitas: Recibe visita? NO SI Quienes?

De Quiénes?

Frecuencia?

Visita conyugal?

8 Salidas transitorias: SI NO Cada cuánto

9 Salidas del espacio de encierro: SI NO Frecuencia:

Al aire libre A patio cubierto A patio abierto.

10 Actividad deportiva: SI NO Cual? Frecuencia:

11 Actividad laboral: SI NO Cual? Frecuencia:



12 Actividad educativa: Estudia SI NO Que le gustaria estudiar?.....

13 Acceso a celular: SI NO

14 Religión Cultos: Adhiere a alguna? SI NO Si accede a culto:

15: Condiciones de Salud

Le realizan controles sanitarios?

Está realizando algún tratamiento especial?

Tiene acceso a controles anuales ginecológicos: pav, mamografía, ecografía, análisis?

Tiene acceso a su atención bucal?

Observaciones:

Limpieza en baños, cocina y espacios comunes:

CONDICIONES en CELDAS: Espacio - Ventilación - Iluminación - Calefacción

ALIMENTACIÓN: Calidad /cantidad /Dietas

DISPOSICIÓN de RESIDUOS:

CONDICION DE SANEAMIENTO AGUA POTABLE:

CONTROL de PLAGAS y VECTORES:

PROBLEMAS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS:

ENCUESTA 3

Mediante esta encuesta que es anónima, le pedimos por favor responda a las preguntas a efectos de evaluar las condiciones de su detención en el ámbito donde cumple su encierro.

¿Cuál es su edad?: _____ . ¿Tiene alguna enfermedad crónica? Sí (1) ¿Cuál?
_____ No (2) 19. ¿Cuál es su nacionalidad?: argentina (1) Extranjera (2) ¿Cuál es su situación penal?: Imputada (1) Condenada (2) ¿Cuánto tiempo lleva recluida?:

A continuación, le mencionaré un conjunto de necesidades y problemas que pueden existir hoy en las dependencias policiales donde cumplen con la privación de la libertad. Deberá indicar cuán importantes o no son esas necesidades y problemas. Si Ud. dice el número 1, entonces ese problema o esa necesidad son muy poco importantes; si Ud. dice el número 10, entonces ese problema o necesidad es muy importante en el Sistema de encierro. Otra opción es casillero: c/Bucno – Malo o Muy malo.

Desde su punto de vista;

1. ¿Cuáles serían los problemas en relación al lugar donde duerme?

1.a La falta de camas para todas las reclusas:

1.b La falta de espacio entre las camas:

1.c La ventilación en las celdas:

1.d La cantidad de personas en cada celda:

1.e La cantidad de frazadas para cada reclusa:

1.f La cantidad de colchones en cada celda:

1.g Los robos entre las mismas compañeras:

1.h La falta de luz solar:

2. ¿Cuáles serían los problemas en relación a los baños?:

2.a La falta de agua para bañarse

2.b La falta de agua para lavar ropa

2.c La cantidad de baños

2.d La cantidad de duchas

2.e La falta de agua caliente en las duchas

2.f La higiene de los baños

3. Sobre la alimentación brindada en este lugar

3.a La higiene de la comida

3.b El sabor de la comida

3.c La cantidad de comida

3.d La variedad de la comida

3.f ¿Se cumplen con las prescripciones médicas, en caso de indicaciones de dietas específicas?

4. Respecto a la Atención de la salud que reciben ¿Qué problemas consideran no son tratados debidamente?

- 4.a No nos creen cuando estamos enfermas
- 4.b No tienen los medicamentos que necesito
- 4.c La lista de espera para ser atendidas por un médico o dentista
- 4.d El tiempo que hay que esperar en la enfermería para ser atendida por un médico o dentista
- 4.e El trato con que atienden en el Consultorio
- 4.f La cantidad de veces que nos puede atender el psicólogo.
- 5 ¿Ha nacido algún hijo/a suya durante su estadía en contexto de encierro?
- Si la respuesta es SI, en relación a su embarazo;
- ¿Cómo ha sido la atención que Ud. recibió durante el período de gestación? ¿Por qué?
- 1 La atención fue buena
- 2 La atención fue regular
- 3 La atención fue mala.
- 6.1 ¿Cuántos hijas/os tienes?
- 6.2 ¿De que edades?
- 6.3 ¿Tienes otros familiares a cargo?
- 7 Actualmente, ¿qué persona está a cargo de tus hijas/os menores de 18 años?
- 1 Mi mamá 2 Una hermana/o 3 Mi cuñada 4 Una vecina 5 Mi papá 6 Un hogar para menores 7 Una hija mía 8 el padre de mi hija/o 9: Otra
- 8 ¿Recibe usted visitas en establecimiento? Sí : Recibo más visitas de mis:
- 1 Hijas/os - 2 Padres - 3 Pareja/Esposo - 4 Hermana/os 5 Amigos 6 Abogada/o
- Quisiera poder ver más a: Hijas/os Padres Pareja/Esposo Hermana/os Amigos /Estoy bien con la visita que recibo.
8. Sobre la Educación recibida.
- 8.a Primaria Completa Incompleta
- 8b Secundario Completo Incompleto
- 8c Terciario
- 8 d ¿Tiene interés en completar alguna etapa de educación formal? Cuál?
- 9 Respecto de problemas de seguridad dentro del establecimiento, indique los que se producen:
- 8.a Tráfico de drogas
- 8.b Las peleas entre las internas
- 8.c La tenencia de armas entre ellas
- 8.d La falta de personal policial para cuidarnos
- 8.e El trato del personal policial hacia nosotras
- 8.f La cantidad de personas en cada lugar de detención.
- 9 Sobre el acceso a la justicia en el Sistema Penal. Le voy a mencionar diversos problemas de acceso a la justicia y necesito que Ud. indique si padece alguno de ellos.



9.a Tener un abogado/a defensor/a

9b. La dificultad para comunicarme con un abogado/a

9c. La información sobre mis derechos.

d. El contacto con el consulado de mi país

e. La ayuda legal en relación a mi proceso

f. La rapidez de mi proceso

10 sobre las posibilidades de trabajo en el lugar de detención. Desde que Ud. Ingresó a este lugar, ¿ha trabajado?

Si: en su caso en que actividad - No

ANEXO E - ACUERDO MARCO DE COLABORACION

Entre el **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut** (en adelante STJ), representado en este acto por el Sr. Presidente del Cuerpo, Dr. Alejandro Javier PANIZZI, con domicilio en Roberto Jones N° 75 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut y el/la.....representada/o en este acto por, con domicilio en..... de la Ciudad de....., se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración mutua, sujeto a las siguientes cláusulas: -----

CONSIDERANDO:

Que, el Superior Tribunal de la Provincia de Chubut, ha desplegado distintas acciones marcando una política consistente en materia de género y derechos humanos, entre ellas la puesta en marcha de la Oficina de la Mujer y Violencia de Género (OM-OVG), la implementación del Programa Permanente de Capacitación Obligatoria para todas las personas que integran el Poder Judicial en la temática Género y Violencia contra las mujeres (POG), entre otras medidas.

Que la OM – OVG desarrolló el Programa “Mujeres en conflicto con la Ley Penal”, el que tiene como objetivo fundamental; contribuir a que la restricción de la libertad del grupo poblacional objeto del Programa, no se vea agravada por las condiciones en que dichas mujeres cumplen las sanciones impuestas; visibilizar la situación de las mujeres en conflicto con la Ley penal, especialmente las que se encuentran privadas de su libertad; instar a la modificación de todas aquellas prácticas que no consideren la dimensión de género como categoría de análisis en la aplicación de políticas estatales; ampliar respecto de agentes estatales el conocimiento de las normas, principios y estándares que deben regir en las situaciones de mujeres en general y en particular aquellas en conflicto con la Ley penal y propiciar la restitución de los derechos humanos de las mujeres en contexto de encierro, con el fin de efectivizar sus derechos y empoderamiento. En función de ello elaboró una serie de acciones que priorizan el respeto a la condición humana y deben ser puestas en práctica en todos los lugares de detención en las que se encuentren las mujeres en contexto de encierro, objeto de este Programa.

Que el mismo ha estado guiado por una perspectiva de género y destaca los alcances de las obligaciones de las autoridades públicas para garantizar los derechos de las mujeres reclusas.

Que para garantizar todos los servicios de atención específica previstos en la ley a las mujeres privadas de libertad, se deben implementar medidas especialmente diseñadas que aseguren: el acceso a la información sobre sus derechos, el contenido de la Ley N° 26.485, los servicios y recursos previstos en la misma y los medios para acceder a ellos desde su situación de privación de libertad; El acceso a un servicio especializado y un lugar en cada centro de detención, en el que las mujeres privadas de libertad puedan hacer el relato o la denuncia de los hechos de violencia y expresar sus derechos vulnerados; El acceso real a los distintos servicios previstos, ya sean jurídicos, psicológicos, médicos o de cualquier otro tipo.

Para ello, se deben implementar acciones específicas que pongan a disposición estos servicios en los lugares en que se encuentren mujeres privadas de su libertad, mediante la coordinación con los organismos con responsabilidades o trabajo en las distintas áreas.

En nuestro país el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, está consagrado en la Constitución Nacional de modo integral y específicamente mediante la incorporación de la CEDAW, en el artículo 75 inc.22. Luego la Ley 24.632 que introduce al marco legal de la República Argentina la Convención de Belén do Pará, la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010. En igual sentido la Provincia de Chubut sancionó la Ley XV-26, la que en su Art. 18 apartado 7 vinculado a los estándares imperativos que rigen en nuestra provincia con fuerza de ley, establece la de adoptar las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Las 70 reglas parten de la premisa que varones

y mujeres no deben recibir un "trato igual", sino por el contrario, debe asegurarse un trato diferente, bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas.

Que en cumplimiento de las obligaciones y funciones del Poder Judicial, resulta necesario la concurrencia de las distintas Agencias y Organizaciones de la sociedad civil y propiciar las suscripciones de acuerdos específicos que se vinculan con los objetivos del Programa.

Por ello, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer vínculos de cooperación y articular las prestaciones, actividades, programas y capacitaciones propias de su competencia, destinadas a las mujeres en conflicto con la Ley Penal. -----

SEGUNDA: Consecuentemente, las Instituciones se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre las áreas bajo su dependencia. -----

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio, las partes suscribirán Actas Complementarias en las que se establecerán las acciones específicas, planes de trabajo, plazos para su ejecución, recursos humanos, técnicos y financieros de corresponder, así como cualquier otra mención o especificación que fuera necesaria para la implementación del Programa "Mujeres en Conflicto con la Ley Penal". -----

CUARTA: A efectos de determinar y supervisar las acciones que se deriven del presente Convenio, que comprende la facultad de suscribir las Actas Complementarias necesarias para su implementación, se designará a por una parte y por la otra (la Institución).-

QUINTA: Los acuerdos que se aprueben, en virtud del presente Convenio serán informados, periódicamente, según las normas vigentes en cada una de las instituciones. ---

SEXTA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de otros de igual tenor con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este Convenio será resuelto por las partes de común acuerdo, a través de sus representantes conforme la cláusula cuarta.-----

SEPTIMA: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo que el asumido entre las partes como derechos y obligaciones comprendidas en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. -----

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de 3 años y se renovará automáticamente, salvo que alguna de las partes comunique su voluntad de rescindirlo mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de treinta (30) días. Para este último caso las partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna. -----

NOVENA: A todos los efectos que correspondan, las partes fijan su domicilio en los mencionados en el encabezado, dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.-----

Leído y ratificado el contenido del presente, se suscriben _____ () ejemplares de un mismo tenor ya a un solo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, los días del mes de del año 2021.-----

ANEXO F. Síntesis de Informes producidos por el Ministerio de la Defensa Pública. Monitoreo de los lugares de detención donde están las mujeres privadas de libertad en la provincia del Chubut. 2018 y de población penitenciaria en general (extractado mujeres) correspondiente a 2019 y 2020.

Mayo 2019:

https://www.defensachubut.gov.ar/wp-content/uploads/2019/08/Informe_PRESOS_CHUBUT_MAYO_2019.pdf

Educación: El porcentaje de mujeres que estudian en relación a la totalidad de las detenidas representan el 17%, mientras que en el caso de los varones representan el 40%.

Trabajo: Las mujeres no pudieron trabajar durante la privación de libertad.

Género: El 31 de mayo de este año las detenidas suman 23 mujeres y representaban el 3,5% del total de detenidos. Catorce es el promedio de mujeres detenidas desde mayo de 2008 representando un promedio porcentual del 2,7% del total de personas privadas de libertad. Se sigue sin registrar personas integrantes del colectivo LGBT. Como se observa la curva de cantidad de mujeres detenidas desde 2008 hasta mayo de 2016 es errática, pero desde momento hasta ahora se observa una tendencia de crecimiento que podrá consolidarse o no los próximos años.

Otro de los datos sobresalientes es la consolidación de la cantidad de mujeres privadas de libertad (23 en octubre de 2018 y 23 en mayo de este año). Este tema es preocupante porque en la provincia solamente existen dos lugares de detención destinados a alojar mujeres detenidas y el cupo es limitado. El pabellón femenino de la Comisaría Primera de Trelew tiene cupo para seis mujeres y el pabellón femenino de la Alcaldía Policial de Comodoro Rivadavia para cuatro.

Octubre 2019:

https://www.defensachubut.gov.ar/wp-content/uploads/2020/10/Informe_PRESOS_CHUBUT_OCTUBRE_2019.pdf

Educación: El porcentaje de mujeres que estudian en relación a la totalidad de las detenidas representan 48%, mientras que en el caso de los varones representan 35%.

Trabajo: Las mujeres tuvieron más posibilidades de trabajar que los hombres.

Género: El 31 de octubre de este año las detenidas eran 27 y representaban 3,9% del total de detenidos. Catorce es el promedio de mujeres detenidas desde mayo de 2008 representando un promedio porcentual de 2,8% del total de personas privadas de libertad. Se sigue sin registrar personas integrantes del colectivo LGBT. Como se observa la curva de cantidad de mujeres detenida -desde 2008 hasta mayo de 2016- es errática, pero desde el año 2016 se observa una tendencia de crecimiento que podrá consolidarse o no los próximos años.

Creció la cantidad de mujeres detenidas, consolidando la tendencia de crecimiento iniciada en el año 2016. Esto es cada vez más preocupante porque en la provincia solamente existen

**ANEXO G - Síntesis de Hábeas Corpus presentados en relación a mujeres detenidas.
Extracto de pautas de condiciones mínimas de detención.**

En el presente anexo se pone a consideración Solicitudes Jurisdiccionales planteadas en términos de "Hábeas Corpus" en la Jurisdicción de Trelew y Rawson, dadas las circunstancias de agravamiento de las condiciones de detención sufridas por las mujeres en contexto de encierro, alojadas en estas dependencias.

Se han tomado en consideración la siguientes Solicitudes Jurisdiccionales:

Solicitud Jurisdiccional N° 24695 ¹de fecha 26 de julio de 2018.

En los considerandos SS expresa " Que en la audiencia la defensa Penal expuso que los reclamos sobre las condiciones carcelarias son de vieja data y que mediante una inspección en el lugar de detención (comisaría primera), es un lugar inhumano, que no tiene luz natural y sólo ingresa a través de una pequeña ventana, el espacio común tiene un 1,80 metros de largo por 10 de ancho, la luz artificial que poseen no funciona, los baños que tienen son letrinas, lo cual entiende que no son aptas para las mujeres, hay una sola ducha y solo hay una bacha en el espacio común. No hay colchones ignífugos, la comida es de muy mala calidad y que llega en muy malas condiciones, la calefacción resulta ser un problema, no se puede regular y por la noche se deja apagada porque hay riesgo de incendio. Todo ello ocasiona que ese lugar de detención se transforme en una "heladera de cemento", cables eléctricos colgando por las celdas, no les entregan elementos de limpieza y de higiene personal, ni tampoco le 'proveen toallitas sanitarias. También refieren que las alojadas encontraron garrapatus, e indican que no se les ofrece ningún tipo de actividad social, cultural ni religiosa. No tienen salida al exterior, ni el acceso a la salud resulta inadecuado. Resaltaron los abogados defensores que esta situación descriptiva, es realmente grave y se está afectando la vida, la salud física y psíquica, resultando violencia contra la mujer ejercida por el Estado".

Que, en función a los agravios expuestos, "resolvió encomendar y responsabilizar al Ministro de Gobierno, a la Dirección de políticas penitenciarias, al Comisario Félix Levin del Área Penitenciaria Policial y al Comisario Williams Cecilio Gabriel, Jefe de la Comisaría Primera, para la rápida solución de la las cuestiones planteadas, fijándose como fecha el día 23/07/2018".

Que, "presentado el informe del Ministerio de Gobierno, se informa a este Magistrado sobre las refacciones realizadas "... Que puesto a resolver los presentes y a criterio de este Magistrado, por medio del informe requerido se ha contestado de modo satisfactorio en su gran mayoría a los distintos planteos formulados y en función a otros que especificaré, deberá ejercerse un mayor control administrativo"

"Advierto que en éste período concedido al Poder ejecutivo para la mejora de las instalaciones en general, se han realizado óptimos avances respecto a la situación

1

originaria, entendiendo que deberá continuar trabajando en otras cuestiones (que a criterio del suscripto no conllevan necesariamente a un agravamiento de las condiciones de detención), siendo éstas las siguientes: controlar el nivel adecuado de la calefacción, regular desinfección del lugar, y procurar atención médica integral. Así también, deberá evaluar el Poder ejecutivo provincial, la implementación de actividades de recreación social, y salidas a un lugar exterior”.

Resolución del Juzc interviniente en el Punto 2: Instar al Ministerio de Gobierno de la Provincia y a la Defensoría General, continuar trabajando conjuntamente en aras de la mejora de los puntos reclamados, conforme a los considerandos.

Solicitud Jurisdiccional N° 25156². Habeas Corpus Colectivo 13 de septiembre de 2018.

Defensores describen condiciones ilegales de detención en las Crias 1ª y 3ª. “Este año en julio se presentó habeas corpus en el mismo sentido por la situación de la Cría Primera entendiendo que no se había dado cumplimiento a lo ordenado, se había constatado en aquella oportunidad situaciones extremas, se mencionó que se inició por las personas actualmente alojadas y por aquellas personas que en virtud de la dinámica de la realidad deban encontrarse allí, hoy es ese futuro y las condiciones son peores, es un lugar muy pequeño,…”... la calefacción continúa siendo deficiente, siguen sin ropa de cama ni colchones, uno de los calabozos continúan sin colchones, la ventanita es insuficiente, todavía estas mujeres siguen con el tema de la provisión de alimentos, su defendida hajo notablemente de peso, siguen sin poder salir al patio, están 24 hs encerradas, y esto del espacio y del aire, las reglas mencionan como deben ser estos lugares, y que la alimentación debe ser de buena calidad y servida, servicios médicos, que es inadecuado, no hay consumos higiénicos como toallitas femeninas ni papel, tampoco tienen servicio de asistencia psicológica, esto fue lo que se notó y las mejores hechas, ayer se realizó una inspección con personal del servicio de asistencia social, las rejas no cierran bien ni abren bien, no hay timbre para llamar a celadoras, estuvimos hasta las 13.30 y no les habían traído la alimentación, y cuando les trajeron era incomible, iluminación y calefacción sigue igual, la higiene también, los colchones no son ignífugos, necesitan escaleras para la cucheta de arriba se han caído y golpeado, las condiciones son inadecuadas, las celdas son chicas para dos personas no teniendo privacidad, el espacio físico es inadecuado, y los días de visita es imposible mantenerlo debido al escaso lugar”.

SS: *“...coincido con la defensa en que pasa el tiempo y la situación sigue siendo la misma, que en realidad no es la misma empeora porque hay una realidad que es objetiva que antes no había al menos en esta ciudad de un montón o cada vez más mujeres presas, es un dato objetivo, hace 10 años atrás que se sabían casos puntuales de mujeres presas hoy hay muchas más y no hubo una planificación a través del tiempo,” “La Sra. Secretaria de*

²

Gobierno hace mención al decreto y reconoce que tiene una emergencia carcelaria, se reconoce, yo ahí lo dije en una audiencia hace poco esto es declarativo, ahora ¿qué hacemos sería la pregunta, que proponemos?, no la encontré a la solución en el decreto. Hay un informe de la Comisaria Tercera, en donde el Comisario dice la Sra. Oyarzo está en un lugar que no tiene condiciones, ¿es lógico, es digno pensar que una persona desde el día viernes no se puede duchar?, casi una semana después...” “Ya hubieron dos incendios en la comisaria Primera, uno me toco intervenir como Juez del Juicio en el pabellón de hombres hace poco tiempo en la causa “Castaño” si no me equivoco el apellido en la causa. Otra en el pabellón de mujeres, que si no me equivoco, una mujer falleció y otra estaba internada gravemente en el Hospital Zonal por mucho tiempo, Castaño falleció y la Srta. Soria también, entonces no voy a reiterar las reglas de Mandela que ya cito el Dr. D’Antonio, explicado claramente la falta de espacio, del aire libre son condiciones que cualquier persona necesita, y esto es independiente de lo que las Sras. pudieron haber hecho...” “.... tampoco hay un sistema que permita régimen de visitas adecuadas, y no porque no hay lugar y acá coincido con lo que dijo el Comisario Williams, conocemos la Comisaria Primera y no hay lugar, y volviendo al tema ya hubo dos incendios, dos personas fallecidas, una en grave estado que se salvó de no fallecer, la he visto internada porque estaba presa a disposición mía, he ido al Hospital y estaba en condiciones pésimas, salvo su vida de casualidad, he visto, tengo la imagen de una mujer ahorcada en la Comisaria Primera hace doce años atrás...” “...las condiciones de la comisaria primera no son adecuadas para alojar personas, coincido con el Dr. D’Antonio es el peor lugar que he visto de los de la zona para alojar personas detenidas.” “...pero tener 8/7 personas en ese lugar, claro que genera violencia, nuevamente si acá pensamos que la mujer tiene derechos por su condición de tal, y hay una política entendida de violencia de género considero que hay violencia de género hacia las personas que están detenidas en ese lugar,...”

RESOLUCIÓN: 1).- REQUERIR al Ministerio de Gobierno que disponga de 3 de las 5 pulseras a fin de descomprimir el lugar de detención 2).-3) y 4) DISPONER el arresto domiciliario bajo la modalidad de vigilancia electrónica con GPS a OYARZO, CAMPUSANO y SOUZA DANIELA, ...a esta última con autorización para una salida cada 15 días, siendo los jueves por medio, y comenzando el jueves 20 a las 09.00, hacia el consultorio del Dr. Escarlata,... 5).- DISPONER que las personas alojadas en la Comisaria Primera deberán tener una hora de luz solar al día, en el lugar que consideren convenientes y bajo las medidas de seguridad necesarias.- 6).- MANTENER en 6 el Número de personas detenidas en la Comisaria Primera de Trelew.- Número de registro digital 2354/2018.- *010109-141716/305036-D* 010109-141716/305036-D

SJ N° 11562 de fecha 25 de abril de 2014³ por extinción de la acción penal, dictada respecto de Silvia Alejandra Osorio de Comodoro Rivadavia. En cuyo segundo párrafo del considerando, reza: *“Que encontrándose detenida la condenada en vinculación a la presente causa y sin que existiera recurso pendiente en contra de las resoluciones antes referidas, pudo conocerse a través de publicaciones periodísticas que en horas de la noche del viernes 21 de febrero de 2014 ocurrió un siniestro en instalaciones de la Seccional Primera de Policía de la localidad de Trelew en donde se encontraba alojada, elevando la jefatura de esa dependencia un posterior informe en donde se comunicó el acaecimiento de un foco de incendio en el calabozo ocupado por la interna, como asimismo el fallecimiento de esta horas más tarde en el nosocomio público al que fue trasladada. Por tal razón se requirió la remisión del certificado de defunción de condenada al Ministerio Fiscal de la ciudad de Trelew, constando en tal documentación el deceso de la encausada como ocurrido el día 22 de febrero de 2014 a las 7:00 horas”*. Protocolo N° 1399 – Año 2014

SJ 26966 Hábeas Corpus 05 de Julio de 2019 Cría Playa Unión⁴

La defensa hace saber a S.S las razones que motivaran el pedido del presente Habeas Corpus. *“Señala que la presente acción, que hoy involucra a las mujeres que actualmente están detenidas en la seccional de Playa Unión, se relaciona directamente con los insistentes reclamos de esta naturaleza que datan concretamente desde el año 2017 hasta la actualidad, por parte de las mujeres detenidas en nuestra jurisdicción, y que hasta el momento el Ejecutivo Provincial no ha podido dar respuesta a la situación de las mujeres privadas de libertad en nuestra Provincia y menos aún en nuestra circunscripción y la de Puerto Madryn.”* *“Señala y expone punto a punto las solicitudes. Espacio para pernoctar: las dos detenidas tienen pequeño espacio para recibir a sus visitas y luego están en una muy reducida celda que solo permiten dormir en los camastros de cemento, esta cuestión sin perjuicio de los metros se comprobó ayer con la inspección ocular, el baño también señalado no tiene bacha para las ropas y el lavamanos que no funciona adecuadamente, pero bacha tiene el tema es que solo tiene agua fría. CONDICIONES SANITARIAS: se ha denunciado que hay letrina lo que no es adecuado para las personas femeninas, respecto a esto me comunique con Dr. Jacobs a fin de consultarle las contraindicaciones de que una mujer use letrinas, dijo que no hay inconveniente pero la razón de ser de que no haya inodoros en establecimientos carcelarios es por cuestiones de seguridad, ya que son de loza y pueden ser utilizados como arma impropia, no hay una cuestión que afecte la dignidad o lesione alguna cuestión de género femenino. INTIMIDAD: se ve afectada porque el baño carece de puertas, si hay una persona bañándose la otra persona lo ve. Se denunció que el personal masculino pasa por el pasillo u afecta la intimidad de las personas alojadas, esto es de sencilla solución basta con mantener esa puerta cerrada ESCASA LUZ ARTIFICIAL:*

³ <https://appcr.juschubut.local/skua2/pages/carpetajudicial/carpetajudicial.aspx?IdCarpetaJudicial=4727>

⁴ <https://apptw.juschubut.local/Skua2/Pages/SolicitudJurisdiccional/SolicitudJurisdiccional.aspx?NroSolicitud=26966>



hay un solo foco y un velador en una celda, no hay enchufes solo un alargue. Se vió en la inspección ocular que no hay escasa luz se hizo la inspección sin problema y se le ha provisto de electricidad desde el exterior, con lo que se ha puesto un caloventor y una pava eléctrica que responde al cuestionamiento de anafe, pava eléctrico o algo para calentar. **CALEFACCIÓN:** Llega de un sector aledaño pegado a la pared, pero la presencia de un caloventor responde a este supuesto problema. **ALIMENTACIÓN:** Se ha denunciado que es de mala calidad y que llega fría sin lugar para calentarla, esto según el comisario no es así la comida la elabora la escuela de cadetes y existe un microondas para calentar la comida por lo que esta cuestión es de fácil resolución. En el informe social dice que las detenidas tienen dos viandas al día realizadas por la escuela de cadetes y se cuenta con microondas para calentarla, el agua caliente es provista por personal policial **RECREOS O SALIDAS:** Se ha mencionado que el acceso al exterior se brinda en el garage de la comisara que es limitado y la detenida que lleva más tiempo no hace uso por denunciar vejaciones y cuestiones de género por parte del personal masculino, lo cierto es que la hacer la inspección se ve que es un lugar más amplio al imaginado, y hay un informe de la Lic. Elina Lopez que pone en crisis lo manifestado porque la Lic llevo a cabo el 03/07/19 según informe N° 60 habría tenido entrevista con Souza y Baeza y respecto al trato no manifestaron objeción alguna respecto al trato del personal solo resaltaron que hay guardias más comprensivos que otros. Souza tiene autorización de salidas al patio entre las 15 y las 17 hs dependiendo de ella si hace uso o no por cuestiones climáticas. **MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** Se les permite una radio y Souza tiene una Notebook provista por su familia para escuchar música. **CONTACTO FAMILIAR:** dice la Lic Lopez que reciben visitas los jueves y Domingos en el espacio común, pero el comisario me informó telefónicamente que sábado y domingo luego confirmo que era Jueves y Domingo, por lo que ese derecho esta garantizado **CUESTIONES EDILICIAS:** Se constató una ventana que carece de vidrio, lo que debería ser de fácil solución **CONTRAVENTORES:** Se señalo desde la comisaria que tener personas alojadas ahí dificulta su trabajo con los preventores lo que no debería ser un inconveniente sino alerta para funcionarios responsables **ESPACIO FISICO:** por caso el lugar es pequeño para recibir visitas de dos personas, otra cuestión incontestable es el uso del baño es cierto que si hay dos personas la dignidad o intimidad e ve afectada por la otra ya que puede ser vista aún inadvertidamente por la otra persona. Las condiciones de celda impiden tener algún elemento más que el de cama, cuando se ingresa a la celda la única posibilidad es estar parado junto al camastro”

SS. “El lugar es inadecuado para dos personas por lo que debe ser reducido a solo una persona, la defensa a petitionado por las dos detenidas la medida sustitutiva en algún punto es reconocida cuando a fs 7 del mismo en el 5° parrafo se menciona que debería limitarse el cupo a una sola detenida”

Funda su Resolución en la perspectiva de género, como impacta esta situación en las mujeres privadas de su libertad y en las responsabilidades y eventuales sanciones y/o procesos que pudieran derivar del incumplimiento por parte del Estado. Invoca, normativa

de rango constitucional, Cedau y Convención Beleén Do Pará, Ley 26485 y Ley XV N° 26, entre otras.

Resolución: “1). - Acoger parcialmente la Acción de Habeas Corpus presentada y Ordenar al Jefe de Comisaria de Playa Unión reducir a solo una persona el cupo de detenidos de la Comisaria su cargo, lo que deriva en la prohibición absoluta de incorporar a cualquier otra persona en esa Comisaria Asimismo disponer el arresto domiciliario de BAEZA BRENDA con tobillera electrónica en el domicilio sito en Pje. Progreso Norte N° 168 de la ciudad de Trelew, debiendo poner en conocimiento a su defensor ante cualquier urgencia 2). - Ordenar al Jefe de Comisaria de Playa Unión habilitar la segunda celda a fin de que sea utilizada para otra actividad que no sea la de pernoctar. 3).- Respecto a las visitas no se modifica el horario ni los días siendo el mismo de 15 a 17 debiendo agregar una salida de 9 a 11 hs de la mañana. 4)- Ordenar la continuidad de la Prisión Preventiva de SOUZA DANIELA en la Comisaria de Playa Unión, debiendo ser la única detenida en ese centro carcelario. 5).- Ordenar se coloquen los vidrios faltantes de forma inmediata, y hasta tanto eso no suceda deberá bloquearse con policarbonato.- 6).- Ordenar una nueva inspección ocular en la Comisaria de Playa Unión el día Jueves 11 de Julio de 2019. 7).- Ordenar se ponga en conocimiento a la Dra. Gonzalez Ivana, Juez Natural de la causa N° 8449, lo aquí dispuesto. 8).- Librar oficio a la Oficina de la mujer a fin de que se ponga en conocimiento de lo sucedido en esta audiencia.- 9).- Invitar a repasar a las partes presentes la Ley N° XV N° 26, ordenando al titular y personal de la Comisaria de Playa Unión se instruyan al respecto. 10).- Recordar a los funcionarios del Poder Judicial lo establecido por la Ley XV N° 26, la Ley 23.098 Art. 25 inc. 2°, Art. 274 C.P.P. en cuanto a su responsabilidad como funcionarios Públicos y en lo relacionado con la violencia de género 11).- Tener por notificadas a las partes técnicas y a Dr. Jose Chavez, director de Políticas Penitenciarias, Curin David Eduardo- Subcomisario Comisaria Playa Unión y al Comisario Sosa, todos presentes en esta audiencia, de la lectura del presente resolutorio. 12).- Ordenar se libren los oficios correspondientes”.Número de registro digital 2028/2019.*010109-159542/344704-O* 010109-159542/344704-O

SJ 29246. Hábeas Corpus 18 de agosto de 2020 ⁵

Desde minuto 13,55’ “Que de los agravios el más serio sería el que tiene que ver con la salud de la sra. D. y da detalles: por la patología que padece, tiene una dieta inadecuada, que ha estado en compañía en la celda con una mujer con síntomas de gripe, que ha sido amenazada de trasladarla a Comodoro Rivadavia, a donde ya la habían llevado en una oportunidad, las malas condiciones de salubridad y edilicias de la Cria. Primera y que no le brindaron un celular para comunicarse por whastsApp con sus hijos. Y no hubo Audiencia, agrega S.S.

⁵ <https://apptw.juschubut.local/Skua2/Pages/Medio/Medio.aspx?IdNokel=dedd0758-cbc8-4fe7-80c9-ac496a0faab3&FileName=SolicitudJurisdiccional-33804-RESOLUCI%C3%93N%201392%20SJ%2029246>
Audiencia oral desgrabada

Trelew y alguna persona que está detenida en la Comisaría de Playa Unión. Pero por caso, no hay en Puerto Madryn ningún lugar donde alojar. E insisto los lugares que están previstos para mujeres no son centros de prevención creados específicamente, sino que son lugares accidentales, que no están preparados para esta función. Así surge del informe del Comisario Savala, surge diáfano que las comisarías no son en principio los lugares apropiados para alojar a ningún detenido que tenga que estar una instancia prolongada y por supuesto mucho menos para alojar mujeres.

Yo el año pasado para julio de 2019, tuve la oportunidad de tramitar otro hábeas corpus, en este caso por dos mujeres que estaban alojadas en Playa Unión y lo que se denunciaba entre otras cuestiones tenía que ver con el hacinamiento. El lugar donde ellas estaban era pequeño para que estuvieran las dos conviviendo y otra serie de cuestiones. Más allá de lo que resolví que fue dejar a una sola persona en ese lugar, lo que me manifestaba la policía en aquella oportunidad (SJ 26966) se estaban haciendo todas las tratativas para habilitar un nuevo módulo en el Inst. Provincial de detención, módulo 4 para entonces llevar allí a los hombres detenidos que están aquí en la Comisaría Primera y ese pabellón destinarlo a las mujeres detenidas. Lo que quiere señalar es que esta situación de lo inadecuado que resulta ser la Comisaría ya había sido manifestado por las autoridades policiales hace un año atrás. Seguramente cuestiones de presupuesto no han dejado avanzar en esta cuestión.” Hasta hora 01,22’,30’’.

Resolución “1) Acoger, por las razones dadas en la audiencia, parcial y favorablemente la denuncia de Hábeas Corpus impetrada por la defensa técnica de la Sra. Bárbara De Cristofano, cuyos demás datos personales obran al inicio (Cfr. Art. 9 en función del inciso 2 del artículo 3 de la Ley 23.098), ordenando el traslado inmediato de la nombrada al domicilio que la indicada habitaba en la localidad de Puerto Pirámides, sito en Av. de las Ballenas s/n esquina calle Hermanos Cubura (Cfr. Art. 17 inciso 4 de la ley 23.098)....”

Los puntos a tener en cuenta para contribuir en la elaboración de un piso mínimo de condiciones dignas de detención en las dependencias destinadas a la detención de las mujeres se pueden extraer las siguientes:

- Espacio físico adecuado tanto para pernoctar como para recibir visitas. Con camas y colchones ignífugos, ropa de cama, calefacción, suficiente ventilación y luz natural.
- Sanitarios con instalaciones completas y privacidad, inodoro, bache, ducha. Agua fría y agua caliente.
- Puertas y ventanas de las instalaciones en buen estado, sin faltante de vidrios u obstrucciones de acceso.
- Comida saludable y apropiada. (ajustada en caso de tratamientos específicos)
- Espacio adecuado para esparcimiento y salidas al exterior.



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
MAYORÍA DE LA LEY



H- Anexo indicadores

Se individualizaron distintos indicadores vinculados a los objetivos generales y específicos del Programa (resultados, procesos e impacto, determinando los referentes de comparación cuando resulte pertinente).

Se diseñaron formularios de evaluación y monitoreo.

Las distintas herramientas, permitirán implementar un monitoreo permanente sobre el aspecto institucional, el individual y sobre el Programa en sí mismo.

Los Objetivos Generales (OG).

(OG1) - Contribuir a que la restricción de la libertad del grupo poblacional objeto del Programa, no se vea agravada por las condiciones en que dichas mujeres cumplen las sanciones impuestas.

(OG2) - Visibilizar la situación de las mujeres en conflicto con la Ley penal, especialmente las que se encuentran privadas de su libertad.

(OG3) - Instar a la modificación de todas aquellas prácticas que no consideren la dimensión de género como categoría de análisis en la aplicación de políticas estatales.

(OG4) - Ampliar respecto de agentes estatales el conocimiento de las normas, principios y estándares que deben regir en las situaciones de mujeres en general y en particular aquellas en conflicto con la Ley penal.

(OG5) - Propiciar la restitución de los derechos humanos de las mujeres en contexto de encierro, con el fin de efectivizar sus derechos y empoderamiento.

Indicadores propuestos que se vinculan con las Etapas (E) del Programa y los objetivos (OG), para los cuales se deberá mantener actualizado un registro de los datos:

EI-

a) Variaciones cuantitativas y cualitativas de la población. 1-Cantidad (Q) de mujeres detenidas (no más del 4% de la población detenida inf. MPD), jurisdicción- (Q) de mujeres por jurisdicción, nombre, apellido, DNI, estado procesal, delito imputado, lugar de cumplimiento, perspectiva de pena, tipo de asistencia letrada (pública o particular). (OG2)

2- Franja etárea,(Q) de mujeres en rangos etáreos, estado civil (Q) de mujeres casada, unión convivencial, convivencia, soltera; hijas/os a cargo (Q) de hijos por mujer; -quien tiene a cargo el cuidado durante la detención- , sostén de familia (Q de mujeres que son sostén de familia). (OG2)

3- (%) de personas travesti-trans; (%) de mujeres no binaries; (%) de mujeres heterosexuales; (%) de mujeres lesbianas; (%) de mujeres migrantes; (%) de mujeres integrantes de pueblos originarios.

EII-

a) 1- Q organismos convocados y Q adhieren al Programa (OG1) (OG3) (OG4)

2-Cumplimiento de las acciones acordadas. (%) de acciones cumplidas.

3- Grado de dificultad en la articulación por acta compromiso (alto, medio, bajo) (%) de acciones cumplidas en las etapas proyectadas.

c) Q de mujeres que participan del Programa (OG1) (OG5)

e) Condiciones edilicias (comparativamente con inf. MDP 2018/19/20/21) (OG2) (OG3) (OG4) (OG5). – Se utilizarán los indicadores elaborados por el MPD en la temática, con más lo fijado como presupuestos mínimos en este Programa.

f) 1- Q de Hábeas Corpus presentados (otras presentaciones) y cualitativos (pretensión y resolución) (OG2) (OG3) (OG4) (OG5). (%) distribución porcentual de las distintas pretensiones, (%) de habeas corpus concedidos.

2- Quien ejerce la Defensa Técnica, pública o privada. (OG2). (%) de mujeres con defensa pública; (%) de mujeres con defensa privada.

E III

a) 1-(Q) mujeres realizaron controles de salud (OG1) (OG5)

2 -Que tipo de controles (PAP-mamografía-odontológico-oftalmológico- otro), fechas de realización de los mismos.

3 -Último control de salud realizado. (OG2). Fijar intervalos de tiempo transcurridos desde el último control.

4- Embarazo. (%) de mujeres que ingresan cursando una gestación; (%) que inician una gestación encontrándose privadas de su libertad; (%) de mujeres que no se encuentran en ninguno de los supuestos anteriores.

5- (%) de mujeres víctimas de violencia de género (tipo, ámbito, agresor, veces) (OG2)

b) 1-Nivel educativo de las mujeres (OG1). (%) de mujeres con primaria incompleta, primaria, secundaria incompleta, secundaria, terciario, universitario.

2- (%) de mujeres accedieron a participar de las instancias de formación propuestas en el Programa. (OG5)

3- Tipo de instancias, expresar en (%) (terminalidad educativa- primaria-secundaria/terciaria/universitaria/cursos) (OG2) (OG5)

c) Q de personal penitenciario o de las fuerzas de seguridad que tiene a su cargo a las detenidas, que participa de los espacios de formación implementados por el Programa. (OG2) (OG3) (OG4) (OG5). (%) de participación, identificando género.

d) Q de mujeres que participa de espacios de formación/información de derechos y modos de efectivizarlos. (OG1) (OG5) expresar en (%).

e) Q de mujeres que accedieron a becas laborales (similar), en el marco del Programa. (OG1) (OG5) expresar en (%).

1- Q de mujeres que tenían trabajo antes de estar detenidas (formal, informal). (OG2) expresar en (%).

f) Q de mujeres que participan de espacios de métodos alternativos de resolución de conflictos. (OG1) (OG5) expresar en (%).



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
COURT OF APPEALS



Oficina de la Mujer
Poder Judicial del Estado

Oficina de Violencia de Género
Poder Judicial del Estado

ANEXO I: Normativa y Bibliografía consultada

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas de Bangkok).
- Documento complementario de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas (Reglas de Mandela),
- Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública. Documento de Trabajo N° 36. AIDEF, 2015,
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Caso Penal Castro Castro Vs Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Resolución 5658/19 Asamblea de la ONU,
- Recomendación Arg. VI/2016 Derecho de las Mujeres Privadas de Libertad – Géncros en contexto de encierro”,
- Constitución Nacional: Art. 18,
- Constitución Provincial: Art. 22, 48 y 80,
- Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut: Art. 21 y 74
- Ley Nacional N° 26660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y sus modificatorias.
- Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010,
- Ley N° 27499. Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado,
- Leyes XV N° 26 y VIII N° 129 de Chubut.
- Ley de Identidad de Género Nro. 26.743,
- Ley de Educación de la Provincia de Chubut VIII N° 91- Cap. VI: Educación en Contextos de Privación de Libertad: Arts. 76 a 79.
- Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 15 noviembre 2020 “La Defensa de las personas Privadas de Libertad”,
- Mujeres en Prisión en Argentina: Causas, Condiciones y Consecuencias. Año 2013. Informe elaborado por el Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell, Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell y Defensoría General de la Nación de la República Argentina.



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE CÓRDOBA



Publicación de la Defensoría General de la Nación, año 2012: Violencia de Género -
Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres,
Libro: “Madres en Cuestión: Sentidos y Disputas sobre el ejercicio de la maternidad en y
desde la cárcel. Facultad de Derecho – UNICEN - Editorial Del Azul, año 2020.